

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Redacción, casa de D. José G. Ezpondo.—calle de La Platería, n.º 7.—á 50 reales semestre y 30 el trimestre.
Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

ADMINISTRACION LOCAL.—NEGOCIADO 2.º

Núm. 339.

A pesar de mi circular de 28 de Noviembre último, inserta en el Boletín oficial del 30, en la cual encargaba á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que se hallaban en descubierto á la Depositaria provincial, satisficieran luego los gastos de la última visita de sus páositos, muchos de ellos no lo han realizado.

En su virtud lo recuerdo nuevamente y prevengo que si en el término de 5 dias alguno está por cumplir, procederé contra el Alcalde respectivo por la vía de apremio. Leon y Diciembre 19 de 1866.—Manuel Rodriguez Monge

ORDEN PÚBLICO.—NEGOCIADO 2.º

Núm. 360.

Debiendo haber remitido á este Gobierno de provincia para insertar en el Boletín oficial del día 1.º del que rige, la comisión inspectora del censo electoral de la seccion de Sahagun, el resultado de las anotaciones hechas en el libro del registro, al tenor de lo prevenido en el art. 52 de la ley de 18 de Julio de 1865, y no habiéndolo verificado hasta este día, se publica á continuación, marcando el plazo de 6 dias para admitir las reclamaciones que se presenten contra su exactitud, por no ser posible en atención á lo avanzado del tiempo señalar el de 10 que establece la citada ley. Leon 18 de Diciembre de 1866.—Manuel Rodriguez Monge.

SEGUNDO DISTRITO. LEON.

3.ª Seccion. Sahagun.

ELECTORES QUE HAN VALLEGIADO.

Ayuntamiento de Bercianos del Camino.
D. Manuel Calvo Quintana, de Bercianos.

Ayuntamiento de El Burgo.
D. Leonardo Gonzalez Rojo, de Villamañá
Leon Vallejo Gonzalez, id.
Benito Herreros Rojo, de Calzadilla.
Angel Rueda Herrero, id.

Ayuntamiento de Calsada.
D. Leonardo Rojo Herrero de Calzadilla.
Ayuntamiento de Gastronomadorra.
D. Agustín Pérez Polvorinos, de Gastronomadorra.

Ayuntamiento de Coa.
D. Francisco Bravo Cereola, de Coa.
Lorenzo Cusala Lopez, de S. Pedro.
Tomás Sabagun Carjalá, de Coa.

Ayuntamiento de Cobanico.
D. Nicolas Ramos Escanciano, de santa Oña.
Policarpo Gomez, de Valle de las Casas

Ayuntamiento de Escobar.
D. Vicente Misiengo Escapu, de Escobar.
Ayuntamiento de Galleguillos.
D. Vicente Rivera Candales, de Areñillas
Manuel Candales Gonzalez, de San Pedro Duññas.

Juan Valmiso Oleruelo, de Areñillas
Ayuntamiento de Gordaliza.
D. Estanislau Bajo Rojo, de Gordaliza.
Ayuntamiento de Grajal.
D. Pedro Borge Carrion, de Grajal.

Ayuntamiento de Joarilla.
D. Clemente Gonzalez Vaca, de Joarilla.
Ayuntamiento de Sahagun.
D. Antonio Arías Moras, de Sahagun.
Agustín Conde Blanco, id.
Benito Franco Sanchez, id.
Eugenio Conde Blanco, id.
Facundo Leon Luna, id.
Facundo Cuenca Borge, id.
Fermín Borge Castro, id.
Francisco Alejandro Gonzalez, id.
Ignacio Alvarez Pombo, id.
José S. Martín Gonzalez, id.
Leandro Garcia Garrido, id.
Matías del Barrio Luna, id.
Matias Viqueon Rodriguez, id.
Santiago Ruiz Gonzalez, id.
Urbano Franco Fernandez, id.
Francisco Antonio Diaz, maestro.
Isiuro Gonzalez Posadas, farmacéutico

Ayuntamiento de Sahelices del Rio.
D. Isidoro Fernandez Trucadero, Sahelices

Ayuntamiento de Valdepolo.
D. Antonio Martinez Mayur, Villalbiera
Antonio Puente Gonzalez, de Quintana de Rueda.
Bernardo Ojón Rodriguez, de Sañtes del Payuelo.
Casto Gonzalez Miguel, de Aldea del Puente.
José Andrés Prieto, de Valdepolo.
Marlin Gomez Marañón, de Ahlea.
Tomás Reluendo Gomez, de Valdepolo.

Ayuntamiento de Villaveloso.
D. Gabriel Fernandez-Caso, Villaveloso
José Gomez Bueno, de Villazanzo.

Ayuntamiento de Villanueva.
D. Pablo Ruiz, patrono, de Villanueva.
Benito Caballero, Sta. Marina del Monte
Basilio Caballero, de Villanueva.
Joaquín Elias, de Castellana.

Sahagun 17 de Diciembre de 1866.
—El Alcalde Alejandro Cossó.—E. S. secretario, Esteban Fernandez.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA pública de la provincia de Leon.

Circular.

Hállandose acordado por la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, que desde las doce de la noche del 31 del actual, quedan fuera de circulacion el Papel sellado de todas clases, el judicial, el de Pagaré de Bienes Nacionales, el de matrículas, los sellos para pólizas de seguros de todos precios, los de recibos y cuentas, los de libros de comercio, los de Correos y de Telégrafos, la Administracion de mi cargo, con el fin de que los particulares, corporaciones, ó funcionarios públicos puean canjear en la época que se señala, el papel y demás efectos que se expresan, correspondientes al año de 1866, por otros de igual clase de 1867, habilita el estanco núm. 4.º situado en la plazuela de S. Marcelo de esta capital, para que con arreglo al artículo 75 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 tenga efecto. En las Administraciones subalternas se hará el canje en los estancos de las mismas, y en los demas pueblos de la provincia que haya más de una espanduría, en el que designen los respectivos Administradores. El cambio se efectuará todos los dias de sol á sol incluidos los feriados; en las capitales desde el 1.º hasta el 31 de Enero, y en las subalternas y demas pueblos desde el citado dia 1.º hasta el 20 de dicho mes sin prórroga alguna en ambos casos y con arreglo á las prevenciones siguientes:

1.º El papel sellado de todas clases que presenten los particulares, corporaciones etc. les será cambiado en el acto, siempre que á juicio de los encargados del mismo no oviniese señales evidentes de falsificación, ó que por su esc-

sa cantidad infundiera sospechas de su procedencia ilegítima. En uno y otro caso se dará conocimiento al Administrador de Hacienda pública para que en su vista obra segun marcan las instrucciones vigentes en los casos de defraudacion.

2.º El papel sellado que se inutilice al escribirse, sea cualquiera la cara en que esté escrito, será cambiado por otro de igual clase, previo abono de medio real por cada pliego, siempre que no tenga firma, rubrica, decreto ó signo alguno de terminacion; más el que presente señales de haber sido cosido y el que se halle escrito en sus cuatro caras, en manera alguna se canjeará.

3.º Las personas que presenten al cambio papel sellado estamparán su firma en cada pliego, identificando su nombre con la cádula de vecindad á satisfaccion del estancuero, como única persona responsable inmediata á la Hacienda.

4.º Las Corporaciones ó funcionarios públicos que presenten al cambio papel sellado deberán estampar el sello oficial en cada uno de los pliegos y remitirle con oficio.

5.º Los sellos sueltos de cualquiera clase que sean, se canjearán en igual forma que el papel sellado, si bien deberán presentarse con distincion de precios y clases y pegados en medios pliegos de papel con la firma del interesado en la parte inferior, ó al dorso si en esta no cabe, y en tantos medios pliegos cuantos sean necesarios á estampar en cada una de las caras todos los que se presenten.

6.º Se exceptúa del canje en virtud de lo dispuesto en las reglas 6.ª, 7.ª y 8.ª del art. 35 de la Instruccion de 10 de Noviembre de 1861 el papel de oficio que presenten los Tribunales, corporaciones ó funcionarios á quienes se les facilita gratis por el Real decreto de doce de Setiembre de dicho año.

7.º Cuando se presenten al canje sellos de la corresponden-

cia pública ó de otra clase, en conformidad á la prevencion 5.ª se estampará una nota en que aparezca el número del estanco, pueblo y subalterna á que corresponde, como tambien la fecha en que el canga se verifica, firmando el interesado y el estanquero ó otra persona á su ruego, si alguno no supiese hacerlo; teniendo presente, que si al ser reconocidos por la fábrica del sello, como lo serán inmediatamente que se remasen, apareciesen como ilegítimos, el estanquero reclamará de quien corresponda su importe, pues de lo contrario, será inmediatamente responsable del reintegro á la Hacienda.

8.ª Todo empleado público encargado de hacer el canga, que admita papel ó sellos sin los requisitos expresados, será personalmente responsable del reintegro de su valor, caso de que resulten ilegítimos. Para que no se confundan los sellos procedentes de un estanco con los de los demás dentro del distrito de una subalterna, cada estanquero pondrá dentro de un sobre, pero sin cerrar ni lacrar y con doble factura el número de sellos ó documentos que presente el canga en la Administración subalterna á que pertenezcan como procedentes de los admitidos en su estanco, estampando en dicho sobre la provincia, el pueblo, nombre del estanquero y las señas con que sea conocido el estanco.

Los Administradores Subalternos de estancados no admitirán de ningún estanquero, bajo su más estrecha responsabilidad, papel ni sellos cangeados que no los fuesen presentados con las formalidades expresadas. Dichos subalternos remasarán á la Administración de la provincia los paquetes que hubiesen recibido de los estancos y del suyo inclusive, formando una factura tambien duplicada, tomando las señas de cada sobre para la redaccion de dichas facturas.

Los Guarda-almacenes de efectos estancados responderán de los efectos timbrados que reciban sin las prescritas formalidades.

Por último, las prevenciones que preceden se observarán con toda exactitud en cada una de sus partes, y los encargados del canga serán atentos y tolerantes con el público sin perder de vista al

misimo tiempo los intereses de la Hacienda. Leon 17 de Diciembre de 1866.—El Administrador P. S., Maciano de la Garza.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Valle de Finolleto.

Para que la Junta pericial pueda hacer con oportunidad la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la práctica del repartimiento territorial del año próximo de 1867 á 1868, se previene á todos los vecinos y forasteros hacendados de este Ayuntamiento, presenten en el término de 15 dias despues de esar inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la Secretaria de Ayuntamiento las relaciones de cualquiera alteracion que hayan tenido en el del corriente año; pues de no verificarlo les parará todo perjuicio. Valle de Finolleto y Noviembre 20 de 1866.—El Alcalde, Romualdo Fernandez.

Alcaldía constitucional de Villamejil.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento proceda con acierto á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1867 á 1868, se hace preciso que todos los hacendados asi vecinos como forasteros en el término de este municipio presenten en el término de 20 dias despues de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial sus respectivas relaciones en la Secretaria de este Ayuntamiento de cualquiera alteracion que haya ocurrido en la riqueza que figura en el del año actual, previniéndoles que de no hacerlo los parará el perjuicio á que

haya lugar. Villamejil f. de Diciembre de 1866.—Eusebio Garcia.

Alcaldía constitucional de Valdemora.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año próximo económico de 1867 á 68, se hace preciso é indispensable que todos los hacendados asi vecinos como forasteros que poseen fincas en este término municipal presenten sus relaciones en la Secretaria del Ayuntamiento en el preciso término de 15 dias despues de su publicacion en el Boletín de la provincia, teniendo entendido, que los que falten á este deber no se les oirán sus reclamaciones, por mas que parezcan justas. Valdemora 1.ª de Diciembre de 1866.—El Alcalde, Cosme Fernandez.

Alcaldía constitucional de Mansilla de las Mulas.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el próximo año de 67 á 68, se previene á todos los vecinos y forasteros inscritos en el que rige en el corriente año que tengan que dar altas ó bajas presenten las relaciones en conformidad á lo que disponen las circulares de 16 de Abril del año 61 y 19 del 64 dentro del término de 20 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que previene la instruccion. Mansilla Diciembre 7 de 1866.—El Alcalde Presidente, José de Puga.

Alcaldía constitucional de Fuentes de Carbajal.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento proceda con acierto á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1867 al 68, se hace preciso é indispensable que todos los vecinos y hacendados forasteros que posean bienes sujetos á dicha contribucion, presenten en el término de 15 dias despues de inserto este anuncio en el Boletín oficial, sus respectivas relaciones en la Secretaria del Ayuntamiento de cualquiera alteracion que les haya ocurrido en la riqueza que vienen figurando en el año actual; previniéndoles, que de no verificarlo les parará todo perjuicio. Fuentes de Carbajal Diciembre 5 de 1866.—El Alcalde, José Blanco.—El Secretario, Juan Perez Serrano.

Alcaldía constitucional de Villayandre.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento proceda con acierto á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial en el año próximo de 1867 al 68, se hace preciso é indispensable que todos los hacendados en este término asi vecinos como forasteros, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro de quince dias despues de inserto este anuncio en el Boletín oficial, relaciones de cualquiera alteracion que haya ocurrido en la riqueza con que figuran en el repartimiento del año actual, prevenidos que de no verificarlo les parará todo el perjuicio que haya lugar. Villayandre 13 de Diciembre de 1866.—El Alcalde, Julian Fernandez.

D. José Dign. igles de L. tres do y la 1. Isabe

Por emplaz cura p Quintel de Rey vincia, iguora, treinta Subdel cargos causas otros se cion d sin Res del ejó de que rán con haya l miendi Subdel dades eño se servici 6 de l Maria mandá Rozas

Señal

Es piés, nariz y ada levita, negro cuero dá pa

D. Ju la pa

Yem mand se hi para dias ó su

D. José M.^a Padilla del Aguila, Dignidad Arcipreste de la santa iglesia catedral de la ciudad de Lugo. Subdelegado Castrense en la misma y su obsequio y Caballero Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Ramon Rodriguez, cura párroco de Sta. Maria de Quintela, en el distrito de Castro de Rey de Tierrallana, en esta provincia; y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta dias se presente en esta Subdelegacion á responder á los cargos que contra él resultan en causas que contra el mismo y otros se instruyen, sobre celebracion de matrimonios contraidos sin Real licencia, por varios Gefes del ejército, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, se dictarán contra él las providencias que haya lugar. Asimismo se recomienda su captura y remesa á esta Subdelegacion á todas las Autoridades y Guardia civil; pues que en ello se halla interesado el mejor servicio público. Dado en Lugo á 6 de Diciembre de 1866. — José María Padilla del Aguila. — Por mandado de S. S., Ramon de Rozas y Monte.

Señas del D. Ramon Rodriguez.

Estatura algo mas de cinco pies, cara redonda, ojos negros, nariz regular, pelo y barba canas, y edad unos setenta años; viste levite, chaleco y pantalón de paño negro, y de calzado zapatos de cuero, medias de lana negra y saya de paño acastañado.

D. Gregorio Martinez Cepeda, Juez de primera instancia de la villa de La Bañeza y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplazo á Salvador Peña Fernández, natural de esta villa que se halla ausente en punto ignorado para que á término de treinta dias comparezca en este Juzgado ó en cárcel, á fin de que estinga

treinta y dos dias de prision correccional por via de sustitucion y apremio, mediante falta de pago de 320 rs. de multa que por Real Sentencia ejecutoria de 20 de Julio de 1849. le fué impuesta en causa que contra él, Antonio Garcia Martinez, Miguel Casas Fuertes y Domingo Martinez Amuado, éste difunto y sus conaturales, se siguió en 1849, sobre hurto de conales y sobeos á D. Vicente Arias, y sobre vagancia, á testimonio del hoy difunto escribano don José Garcia Isla, y se ruega á todas las Autoridades y Gefes de la Guardia civil se sirvan comunicar las órdenes oportunas á conseguir la captura del Salvador Peña y su conflagacion á disposicion de este Juzgado. Dado en La Bañeza á 11 de Diciembre de 1866. — Gregorio M. Cepeda. — Por su mandado, Mateo M. de las Heras.

D. Telesforo Valcarce Yebra, Juez de primera instancia de La Vecilla y su partido:

Hago saber: que Francisco Fernandez y su mujer Manuella Gonzalez, vecinos que fueron de Arintero, en diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos treinta y cinco, otorgaron escritura de reciproca donacion del usufructo de todos sus bienes, cuya propiedad despues del último superstite habia de recaer en Baltasara Gonzalez Avelilla, natural de dicho pueblo, y sobrina de los donantes, si llegaba á verificarse su matrimonio con Francisco Fernandez, natural de la Braña, á quien en la misma escritura el otorgante donó por las diez de su vida la cuarta parte de la casa que éste habitaba en el expresado Arintero. Muertos los donantes y verificado el matrimonio entre los donatarios, estos representados por el Procurador D. Lino de Rublos Avelilla, con poder bastante, solicitaron á este Juzgado la posesion de los bienes objeto de la donacion, por los méritos de la escritura y de las partidas de defuncion presentadas, á cuya pretension recayó el auto que á la letra dice:

Auto. — Por presentado con los documentos que menciona, y mediania á lo que de ellos resul-

ta, fése á Francisco Fernandez Garcia y á Baltasara Gonzalez Avelilla, sin perjuicio de tercero, la posesion que se solicita, á cuyo efecto se dá comision al Alguacil del turno y Escribano actuario, y hecho que sea dese cuenta. Lo mandó y firma el Sr. D. Telesforo Valcarce, Juez de primera instancia de la Vecilla y su partido: en ella á veinte y tres de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis, doy fé, Telesforo Valcarce. — Auto mi, Valeriano Diez Gonzalez. Cuya posesion se dió por diligencia del treinta de Mayo referido, en cuya vista se dió otro auto en cinco del corriente que contiene lo siguiente: Publíquese el mismo por edictos que se figen en la casa de Audiencia de este Juzgado, en el sitio de costumbre del pueblo en que radiquen los bienes objeto de la posesion, é inserten en el Boletín oficial de la provincia para que el que se crea con derecho á los bienes que fueron objeto de la escritura de diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos treinta y cinco, se presente á deducirlo en este Juzgado dentro de sesenta dias á contar desde la insercion en el Boletín oficial ó desde la del último edicto.

Y para que tenga efecto lo acordado, por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á dichos bienes para que se presenten á deducirlo dentro de sesenta dias, apercibidos que de no hacerlo, se amparará en ella á los actuales poseedores, sin admitirles reclamacion alguna contra la posesion, y quedando solo el que se crea perjudicado la accion de propiedad. Dado en la Vecilla á once de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis. — Telesforo Valcarce. Por mandado de su Señoría, Valeriano Diez Gonzalez.

D. Leon Ibañez, Juez de primera instancia de esta villa de Riaño y su partido, que de ser así y hallarse en ejercicio el originario díjese.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la escribana del que referido, se siguió causa criminal de oficio contra D. Antonio Olivares Borrrel, Cirujano y ausente por falso testimonio en otra que se habia seguido contra D. Manuel Gonzalez Alvarez, párroco de Ledares, sobre estupro, en la cual recayó en este Tribu-

nal la sentencia cuya parte dispositiva, con la Real sentencia dicen así:

Fallo, que debo condenar y condeno á D. Antonio Olivares Borrrel á la pena de cuatro años de presidio menor, con las accesorias de inhabilitacion absoluta para cargos y derechos políticos y sujecion á la vigilancia de la autoridad por el tiempo de la condena y otro tanto más que empezar á contarse desde su cumplimiento, costas y gastos del juicio, y todo á calidad de ser oído, si se presentase ó fuese aprehendido.

Y remitida esta causa en consulta á la Superioridad en su vista y de lo expuesto por el Fiscal de S. M. se dió y pronunció la Real sentencia que á la letra dicen así:

Real sentencia: en la causa seguida en esta Audiencia por el Fiscal de S. M. contra D. Antonio Olivares Borrrel, y por su rebeldia los estrados del Tribunal, sobre falso testimonio:

Vistos, aceptando los fundamentos del hecho y del derecho de la sentencia desahogada por el Juez de primera instancia de Riaño, en diez y siete de Octubre último; fallamos, que la debemos confirmar y confirmamos con las costas; entendiéndose condenado además el procesado Antonio Olivares Borrrel, en 50 duros de multa á calidad de ser oído si se presentase ó fuera habido.

Por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgada, así lo pronunciamos, mandamos é firmamos. — Ramon Villapol. — Manuel Pérez y Diego. — Claudio Alva. — Agustín de Poada. — Faustino Arribas.

Pronunciamiento. — Dada y pronunciada fué la Real sentencia anterior, por los Sres. Presidentes y Magistrados de la sala tercera de esta Audiencia de Valladolid, estando haciéndola pública hoy 20 de Noviembre de 1866. — Manuel Zamora Calvo. Cuya Real sentencia se notificó al Ministerio Fiscal en el siguiente día 21, habiéndose recibido en este Juzgado el diez del actual.

Y para que llegue á conocimiento del interesado y le pare el perjuicio consiguiente, y que en su caso le remitan á mi disposicion las Autoridades en cuyo punto se halla, he acordado librar el presente.

Dado en Riaño á 11 de Diciembre de 1866. — Leon Ibañez. — De su orden, Manuel Vega.

D. Paulino Fernandez, primer suplente del Juzgado de paz de esta villa en funciones de Juez de paz por imposibilidad del que lo es.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal á instancia de Félix Villamor, vecino de esta villa, contra Francisco Fernandez, vecino de Matallana, sobre pago de 38 rs., en cuyo

juicio se dictó en rebeldía del demandado la sentencia siguiente:

Sentencia en la villa de Castroterra de Valmadrigal, á ocho dias del mes de Noviembre de este presente año de 1866, el Sr. Suplente de este Juzgado de paz por disposición del que lo es, en el juicio verbal entre partes de la una Félix Villimer, demandante, vecino de este pueblo, y de la otra Francisco Fernández, vecino de Mutallana, demandado, sobre pago de 38 rs. que le es en deber, procedido de un par de zapatos que le ha dado el fado:

Resultando que en la demanda se reclama esta cantidad:

Resultando que la deuda está justificada por el libro de asiento que lleva al efecto y prueba de testigos que ofreció presentar:

Resultando que el demandado no compareció á proponer excepción alguna apesar de haber sido notificado y entregado la papeleta por el portero del Juzgado de Santa Cristina, á que pertenece:

Considerando que está por la ley en el deber de pagar, fallo, que el actor ha probado bien y cumplidamente su acción y demanda y que el reo no lo ha hecho así en manera alguna por no haberse presentado en el acto del juicio, y en su consecuencia que debo de condenar y condeno en rebeldía á Francisco Fernández, vecino de Mutallana, al pago de los 38 reales, con las costas causadas y que se causaren hasta hacer el efectivo pago, todo en el término de quince días.

Hagase saber esta sentencia á las partes, y por la ausencia de Francisco Fernández á los estrados del Juzgado, conforme á lo prevenido en el artículo 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, publicándola además en el Boletín oficial de la provincia, para lo que se dirigirán las comunicaciones oportunas al Sr. Gobernador, fijándose edictos en la puerta de este Juzgado en la forma ordinaria.

Pues por esta su sentencia en rebeldía así lo pronunció, mandó y firmó, de que certifico. — Paulino Fernández — Juan Perez Mencia, Secretario.

Procuramiento. — Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Paulino Fernández, suplente de este Juzgado de paz de Castroterra, en rebeldía de Francisco Fernández, celebrando audiencia en este día, y para que conste arreglo la presente que firmará dicho Sr. Juez con el demandante, siendo testigos José Valdivieco y Juan Centeno, de esta vecindad, de que certifico. — Paulino Fernández, — Testigos, Juan Centeno, José Valdivieco. — Juan Perez Mencia, Secretario.

Concuerda á la letra con su original á que me remito. — Y para que conste lo firmo con el V. B. del señor Suplente de este Juzgado de paz en Castroterra Diciembre 2 de 1866.

— Juan Perez Mencia, Secretario. V. B. Paulino Fernandez.

DE LAS OFICINAS DE DESAMORTIZACION.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE LEON.

Relacion de las adjudicaciones expedidas por la Junta Superior de Ventas en sesion de 16 del corriente.

REMATE DEL 14 DE OCTUBRE DE 1866.

Escribano Hidalgo. (CONCLUSION.)

- Núm. 45.704 del inventario. Una heredad en Villapescud de la cofradía de Animas, rematada por D. Cesáreo Sanchez en. 2.100 .
- Núm. 45.528 de id. Otra id. en Quintana de Reneros de la Catedral de Astorga, rematada por el mismo en. 3.210 .
- Núm. 44.966 de id. Otra id. en Barballes de igual procedencia que la anterior, rematada por don Cristóbal Risco en. 5.332 100
- Núm. 45.518 de id. Otra id. en Teñin y Penedilla de la colegiata de Arbas, rematada por D. Dionisio Diez en. 5.600 .
- Núm. 45.765 de id. Otra id. Pobladora de su rectoría, rematada por don Esteban Alonso en. 4.620 .
- Núm. 45.794 de id. Otra id. en los Barrios de Luna del Beneficio de Sta. Catalina, rematada por don Elias Garcia en. 7.170 .
- Núm. 45.698 de id. Otra id. en Geras de su rectoría, rematada por don Francisco de Paula Paig en. 2.832 .
- Núm. 45.694 de id. Otra id. en Picrafusa de la colegiata de Arbas, rematada por D. José Fernandez en. 3.000 .
- Núm. 45.816 de id. Otra id. en Vegalmosa de la colegiata de Arbas, rematada por D. José Bayon en. 511 .
- Núm. 45.793 de id. Otra id. en Almagarinos de su rectoría, rematada por D. Joaquin Cencillo en. 3.690 .
- Núm. 45.795 de id. Otra id. en Follado de la Mitra de Oyiedo, rematada por D. Julian Rodriguez en. 2.390 .
- Núm. 45.817 de id. Otra id. en Vegalmosa de la colegiata de Arbas, rematada por D. Manuel Alvarez en. 12.600 .
- Núm. 45.820 de id. Otra id. en Bursadiego de la Catedral de Arbas, rematada por D. Pedro Alva-

- rez en. 2.400 .
- Núm. 45.772 de id. Otra id. en Pobladora de su rectoría rematada por el mismo en. 4.600 .
- Núm. 45.819 de id. Otra id. en Campiengo de la Colegiata de Arbas, rematada por D. Remigio Leza en. 3.830 .
- Núm. 45.764 de id. Otra id. en Igüeña de su rectoría, rematada por Don Cesáreo Sanchez en. 5.300 .
- Núm. 45.780 de id. Otra id. en Rodiezmo y otros de la colegiata de Arbas, rematada por Don Rafael Gutierrez en. 3.600 .
- Núm. 45.693 de id. Otra id. en Gabillanes del Prestamo de S. Julian rematada por D. Demito Ordóñez en. 13.000 .
- Núm. 45.788 de id. Otra id. en Prarozza de su fabrica, rematada por D. Ignacio Fresno en. 8.218 .
- Núm. 45.787 de id. Otra id. en id. de su rectoría, rematada por Don Tomás Arce en. 6.801 .
- Núm. 45.700 de id. Otra id. en Turcia y otros de su fabrica, rematada por D. José Escobar en. 11.650 .
- Núm. 45.701 de id. Otra id. en id. de S. Andrés de Astorga, rematada por el mismo en. 4.650 .
- Núm. 45.697 de id. Otra id. en id. de Cura y Clérigos de Sta. Marina del Rey, rematada por el mismo en. 3.500 .
- Núm. 45.790 de id. Otra id. en Vatterrey de su fabrica, rematada por D. Jacinto Dominguez en. 6.010 .
- Núm. 6.815 de id. Otra id. en Villares de Orbigo del Hospital de S. Antonio de Leon, rematada por D. Manuel de la Fuente en. 2.560 .
- Núm. 45.702 de id. Otra id. en id. de la Cofradía de Sta. Catalina, rematada por D. Santiago Martinez en. 6.630 .
- Núm. 45.699 de id. Otra id. en Palazuelo de su fabrica, rematada por D. Toribio Alonso en. 3.450 .

La que se atajara por sí á los interesados conviniere verificar el pago sin esperar la notificación judicial. Leon 24 de Noviembre de 1866. — Florentino Lopez Granda.

ANUNCIOS OFICIALES.

GUARDIA CIVIL. — PRIMER JEFE. 10.º tercio.

Se vende en pública subasta un caballo joven, de buena presencia y en buen estado de carnes, la cual tendrá lugar de una á dos de la tarde del 24 del actual, en la casa-cuartel que ocupa la Guardia civil en esta capital. Leon 15 de Diciembre de 1866. — El

Teniente Coronel primer Jefe, Antonio Conti y Galliano.

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO

del sorteo que se ha de celebrar el día 31 de Diciembre de 1866.

Constará de 40.000 Billetes, al precio de 10 escudos (100 reales), distribuyéndose 280.000 escudos (280.000 pesus) en 1.810 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.	ESCUDOS.
1 de	40.000
1 de	20.000
1 de	8.000
1 de	4.000
1 de	2.000
16 de 1.000	16.000
25 de 400	10.000
90 de 200	18.000
1.680 de 100	168.000

1.810 280.000

Los billetes estarán divididos en Decimos que se expendrán á 1 escudo (10 reales) cada uno, en las Administraciones de la venta.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que consiguen premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el artículo 28 de la instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 52. Los premios se pagarán en la Administración en que se vendan los billetes con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro en la forma prevenida por Real Orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á los militares de milicias y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente. El Director general, Esteban Martínez.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS

En el sorteo celebrado en este día, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.º Florencia Bobed, hija de Don Esteban, vecino de Baroaca, muerto en el campo del honor. Madrid 6 de Diciembre de 1866. — El Director general, Esteban Martínez.

Imp. y litografía de Jose G. Redonda, calle de La Platería, 7.